

RESOLUCIÓN 104-2021

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 168 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 181, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)”*;
- Que** el artículo 120, numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación a las causales para el cese de funciones, determina: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 3. Renuncia legalmente aceptada; (...)”*;
- Que** el artículo 264, numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 182-2013, de 14 de noviembre de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.176, de 4 de febrero de 2014, resolvió: entre otros nombrar a la abogada María Elena Sánchez Lima, como Notaria Segunda del cantón Rumiñahui;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 047-2020, de 14 de mayo de 2020, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 669,

de 15 de junio de 2020, resolvió: “*Declarar la prórroga de los nombramientos a período fijo de las y los notarios cuyas designaciones terminan en el año 2020*”;

Que mediante comunicación de 1 de julio de 2021, signado al trámite DP17-EXT-2021-03172, la abogada María Elena Sánchez Lima, presentó al Director General, y Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, la renuncia al cargo de Notaría Pública Segunda del cantón Rumiñahui;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-6536-M, de 14 de julio de 2021; y, su alcance Memorando CJ-DG-2021-6760-M, de 20 de julio de 2021, suscritos por la Dirección General, quien remitió el Memorando CJ-DNTH-2021-3105-M, de 12 de julio de 2021, sobre la renuncia de la abogada María Elena Sánchez Lima, al cargo de Notaria Segunda del Cantón Rumiñahui, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando CJ-DNJ-2021-1518-M, de 14 de julio de 2021; y su alcance Memorando circular CJ-DNJ-2021-0326-MC, de 20 de julio de 2021, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada María Elena Sánchez Lima, al cargo de Notaria Segunda del cantón Rumiñahui, con base en el informe remitido por la Dirección General, contenido en el Memorando CJ-DG-2021-6536-M, de 14 de julio de 2021; y, su alcance Memorando CJ-DG-2021-6760-M, de 20 de julio de 2021, así como el informe contenido en el Memorando CJ-DNTH-2021-3105-M, de 12 de julio de 2021, de la Dirección Nacional de Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Direcciones Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's., de Talento Humano, y la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el veinte de julio de dos mil veintiuno.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR:	JC
----------------	----